



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente).

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales (Ausente).

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. Antonio Fernández Avilés, Policía Local de esta Ciudad Autónoma, recientemente fallecido.



- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D. Emilio Boj González, antiguo Concejal del Ayuntamiento de Melilla, por el reciente fallecimiento de su esposa.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 30 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto nº 117/13, de fecha 18-4-13, dictada por el mismo y recaída en **P.O. nº 3/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **DRAGADOS**, por el que se declara terminado dicho procedimiento por reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la parte recurrente.

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Ratificación del Convenio de Colaboración con el Real Club Marítimo de Melilla para la promoción de los deportes náuticos en la Ciudad de Melilla.

I.- Que con fecha 24 de abril de 2013, registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla número 2013028858, se recibe solicitud de D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, con D.N.I. número 45.270.002 – E, en nombre y representación del Real Club Marítimo de Melilla, con CIF G-29901550, solicitando subvención por importe de **SESENTA Y SEIS MIL EUROS (66.000'00 Euros)**.

II.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: **“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”**.

III.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 21.1 que: **“La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.”**

IV.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

V.- Que el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) 4, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

VI.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de **“Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas”**.



VII.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, son competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las "actividades o instalaciones culturales y deportivas", y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte", en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

VIII.- Que la solicitud de la entidad se fundamenta en que con la concesión de la subvención "debido al acercamiento de todos los ciudadanos melillenses a la práctica, ocio, formación y perfeccionamiento en las diferentes modalidades de vela, windsurf y kayak, y a la voluntad de continuar con la trayectoria ascendente del Centro de Actividades Náuticas en cuanto al aumento de usuarios, especialmente en categorías inferiores, así como al firme propósito de ampliar, mejorar y dinamizar, en el ámbito de competición, el conjunto de actividades de los deportes náuticos", que suponen que esta Administración tenga a bien considerar el interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla.

IX.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones "con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria".

X.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que "serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte".

XI.- Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ("Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: "Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria".)

XII.- Que los Convenios que se suscriban al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIII.- Que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el **interés público** de la actividad, debido a la aceptación existente para la práctica de esta modalidad deportiva en la Ciudad de Melilla, así como por la posibilidad de acercar a los jóvenes escolares la práctica de los deportes náuticos, además de colaboración que se presta en la organización de los diferentes eventos náuticos que tienen lugar en la ciudad.



XIV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

XV.- Que existe informe favorable de crédito de Intervención de fecha 6 de mayo de 2013, número de operación 12013000028602, de la partida presupuestaria 2013 06 34100 48900 para asumir dicho gasto.

XVI.- Que el importe de la subvención asciende a SESENTA MIL EUROS (60.000,00 Euros), que deberán justificarse antes del 31 de enero de 2014, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

XVII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XVIII.- Que con fecha 29 de mayo de 2013 se procede a dictar resolución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes registrada al número 1.769 por la que se procede a la ordenación, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, de una subvención a la entidad Real Club Marítimo de Melilla.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **VENGO EN INFORMAR:**

1º.- La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:

BENEFICIARIO: REAL CLUB MARÍTIMO DE MELILLA, con CIF G-29901550.

CUANTÍA: SESENTA MIL EUROS (60.000,00 Euros),

OBJETO: FOMENTO DE LOS DEPORTES Náuticos EN LA CIUDAD DE MELILLA

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Hasta el 31 de enero de 2014.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se ha ratificado.

OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS: Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes del sector público o privado.

COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO: Obligación el beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



3º.- Que una vez informado el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de la ratificación del convenio por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y el Real Club Marítimo de Melilla, se procederá a la remisión del citado Convenio al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para su publicación”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 01-07-12, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. nº 180/13, seguido a instancias de D. José Antonio Fernández Alonso y D^a. Patricia Díaz Suárez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON MODIFICACIÓN SECCIONES ELECTORALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

I.-El apartado 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), en relación a las Secciones Electorales, establece que: “cada Sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos (...)”.

II.- Por su parte, el artículo 24.1 del mismo cuerpo normativo dispone: “las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinarán el número, los límites de las Secciones Electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas, oídos los Ayuntamientos”.

Visto escrito recibido de la Delegada de la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de Melilla el pasado 27 de mayo de 2013, en el que se nos comunica que las Secciones Electorales 08-003 y 08-004 sobrepasan los 2.000 electores, solicitando la conformidad de esta Administración a la modificación en consecuencia de las Secciones Electorales 08-003, 08-004 y 08-009, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la LOREG transcrito, conforme a los Anexos I y II a la presente, así como informe favorable de la Dirección General de Administraciones Públicas y en aplicación a lo dispuesto en los artículos cuarto y décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el artículo 1 del



Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME núm. 4666, de 4 de diciembre de 2009), **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

“Dar la conformidad a la modificación instada por la Delegada de la Oficina del Censo Electoral de la Delegación Provincial de Melilla, en relación con la modificación de las Secciones Electorales 08-003, 08-004 y 08-009, conforme a los Anexos I y II al presente”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUROS CATALANA OCCIDENTE,S.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SEGUROS CATALANA OCCIDENTE,S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN EL PARKING COMUNITARIO DEL EDIFICIO PABLO IGLESIAS.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de Seguros Catalana Occidente,S.A. de Seguros y Reaseguros, NIF. A-28119220, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Urquinaona, 6, planta 13 C de Barcelona, sobre responsabilidad patrimonial por los daños causados en el parking comunitario del edificio Pablo Iglesias en C/ Ronda Compañía de Mar, nº 2 de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2012, se presenta solicitud por Seguros Catalana Occidente,S.A. de Seguros y Reaseguros, NIF A-28119220, por los daños causados en el parking comunitario del Edificio Pablo Iglesias en C/ Ronda Compañía de Mar, nº 2 de Melilla, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que el día 9 de agosto de 2012, se produce inundación en el parking de la Comunidad de Propietarios del Edificio Pablo Iglesias, en C/ Ronda Cía. de Mar, nº 2, escalera 1, Comunidad asegurada por la reclamante.
- Que Catalana Occidente ya ha procedido a la correspondiente indemnización y reclaman el importe de la misma como responsables civiles de los daños.
- Que el importe de los daños asciende a 74,82 € (setenta y cuatro euros con ochenta y dos céntimos).

Adjuntan informe pericial elaborado por los técnicos de la Cía. Aseguradora, conteniendo la correspondiente valoración.



SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 31 de enero de 2013, nº 127, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 8 de enero de 2013.

TERCERO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa que la empresa VALORIZA AGUAS,S.L., respecto al hecho referenciado, informa lo siguiente:

"... tras pedir informe de la anomalía a la empresa VALORIZA AGUAS, nos comunica que se han reparado varias averías en la Red General de Agua Potable, que afectaban por filtraciones a la dirección antes mencionada. La última reparación se hizo en julio de 2012".

CUARTO.- Con fecha de 15 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 25 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación



directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que se han reparado varias averías en la Red General de agua potable, que afectaban por filtraciones a la dirección de referencia, y que la última reparación se hizo en julio de 2012.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este Instructor propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, NIF. A-28119220, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Urquinaona, 6, planta 13 C de Barcelona, sobre responsabilidad patrimonial por los daños causados en el parking comunitario del Edificio Pablo Iglesias en C/ Ronda Compañía de Mar, nº 2 de Melilla.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, por los daños ocasionados en el parking comunitario del Edificio Pablo Iglesias en C/ Ronda Compañía de Mar, nº 2 de Melilla.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SEXTO.- APERTURA LOCAL C/ GENERAL PINTOS, Nº 2.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 21-05-13, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de**



Gobierno la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **D. DRISS AZOUAGHE ABDELLAH**, con D.N.I. nº 45.316.252-L, para el local sito en CALLE GENERAL PINTOS, nº 2, dedicado a "Carnicería", quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como MOLESTA.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberá cumplir lo establecido en el art. 8, Título III, apartado f) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad, venta y consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias legales susceptibles de crear adicción de 2002, por el que queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas desde las 22.00 horas a las 8,00 horas del día siguiente.

2º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

3º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

4º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

5º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

PUNTO SÉPTIMO.- APERTURA NAVE 16-A PASEO DE LAS ROSAS, 116.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

"Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **21-05-13**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **GLORIA SOL,S.L.**, con CIF. Nº B5201643-3, para la Nave 16-A sita en el PASEO DE LAS ROSAS, 116, dedicado a "Taller reparación de vehículos", quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como MOLESTA.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- En ningún caso podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes y pilares. En techos tan sólo se autoriza la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia. Las máquinas distarán como mínimo 0,70 m. de paredes medianeras y 0,05 m. del forjado superior.

2º.- Las máquinas que trabajen por golpes deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.



3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Dicha actividad se realizará en el interior del local según se acredita en el Estudio Acústico presentado en la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental.

5º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

6º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

7º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SANIDAD PARA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES DESEMPLEADAS, PARA 2013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES DESEMPLEADAS, PARA 2013.

ANTECEDENTES

1º.- Se propone la celebración de un Convenio con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con el objeto de concretar la colaboración, para el año 2013, entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, potenciando su nivel formativo y de adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo, destinándose dichas acciones de forma prioritaria a grupos específicos de mujeres en situación social desfavorecida.

2º.- A tal efecto, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de su Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, y la Consejería de Educación y Colectivos Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Viceconsejería de la Mujer, asumen una serie de compromisos que se reflejan en el convenio y aquí se dan por reproducidos.



3º.- El importe total de las actividades previstas para el desarrollo del convenio, hasta la finalización del mismo, asciende a CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO euros (46.875 €), de los que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, aportará TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS euros (37.500 €) y la Consejería de Educación y Colectivo Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO euros (3.375 €), con cargo al presupuesto de gastos para el año 2012, aplicación presupuestaria: 2012 14 23204 22699 621, RC nº de operación 2013000004098.

4º.- Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del convenio se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, concretándose su composición, funciones y régimen básico de funcionamiento.

5º.- El convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de noviembre de 2013, y a efectos de justificación económica, sólo amparará los gastos de las actividades realizadas a partir de la firma del convenio y hasta la finalización del mismo.

Por ello y habida cuenta su alto interés social, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MUJERES DESEMPLEADAS, PARA 2013**, que se acompaña como anexo.

2º.- Facultar al titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales para su firma?.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“Visto expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R.B. de las Entidades Locales, la enajenación por venta directa de la parcela sobrante de 24,07 m2. (según Catastro 30 m2. sin retranqueo obligatorio), situada en la confluencia de las calles Tejar de Pedro Díaz y Francisco Pizarro 5 (A), **al único colindante interesado en su adquisición, Dª. YAMINA AL-LAL MAHMUD, con D.N.I. núm. 45.278.630-W**, propietaria del inmueble núm. 2 de la C/ Tejar de Pedro Díaz, al precio de **siete mil doscientos noventa y nueve euros y treinta y cuatro céntimos (7.299,34 €)**.

Referencia Catastral: 4658806WE0045N0001UJ.

Asimismo, se propone que todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado y se faculte a la Presidencia para la formalización de la correspondiente escritura.



Segundo:

El Consejo de Gobierno, vista diligencia de la Secretaria Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, haciendo constar que, en relación con expediente relativo a subasta finca municipal C/ General Prim., nº 2-1º, en el plazo de exposición pública, que finalizó el día 6 de junio de 2013, no se ha presentado oferta alguna sobre el asunto de referencia, acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: ENAJENACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 7065, PLANTA PRIMERA DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE GENERAL PRIM, NUM. 2.

Vista la diligencia que antecede, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** dar cuenta nuevamente del presente expediente, acordando lo siguiente:

1º.- Enajenar mediante subasta pública, procedimiento abierto, el referido inmueble.

2º.- Reducir el precio del licitación en un 20 %”.

Tercero:

Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2013, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, EN MATERIA DE PERMISOS Y VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con el **artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.**

Esta competencia debe ser ejercida respetando, a su vez, lo establecido en el **artículo 37.1.m)** del mismo texto legal, que señala como materias objeto de negociación las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas y permisos.

La jornada general de trabajo en el Sector Público ha quedado establecida en la **disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012**, fijando que la misma no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.



Por ello, los representantes de la Administración de la Ciudad Autónoma y las Organizaciones Sindicales presentes en la **Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral** en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2012, firmaron el **"Acuerdo para la aplicación de la jornada general del trabajo en el Sector Público"**, estableciéndola, como mínimo, en 1642 horas y media en cómputo anual no procediéndose al abono ni de horas extraordinarias ni de cualquier otra gratificación por servicios extraordinarios que no excedan del mínimo legal de horas establecido.

Por su parte, el **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**, en su artículo 8, modifica los artículos 48 y 50 de la **Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público**, sobre permisos y vacaciones de los funcionarios públicos, en virtud del cual se reducen respecto a la normativa anterior los días de libre disposición, se suprimen los días adicionales por antigüedad tanto en el caso de las vacaciones como en el de los días por asuntos particulares y se suspenden los pactos, acuerdos y convenios para el personal funcionario y laboral suscritos por las Administraciones Públicas y por sus Organismos o Entidades a ellas vinculados, que contradigan estas disposiciones.

En consecuencia, se hace necesario adecuar la regulación sobre vacaciones y permisos jornadas y horarios del personal de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a las anteriores normas.

En virtud de lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General Común de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, y conforme a las competencias atribuidas a la Consejería de Administraciones Públicas por el Decreto de atribución de competencias (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011), **VENGO A PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del ACUERDO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 20/2013, DE 13 DE JULIO, EN MATERIA DE PERMISOS Y VACACIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA.**

1.- Cada año natural las vacaciones retribuidas de los empleados públicos de la Ciudad tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos, los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2.- Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el apartado primero de este Acuerdo, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 7 días hábiles por año natural.

3.- El permiso normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, debiendo anunciar la Dirección General correspondiente, en el mes de enero, en cual o cuales de los cuatro meses citados podrán disfrutar de las vacaciones, si bien se permite su disfrute en otro período de forma excepcional previa petición a la Dirección General quien resolverá, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y las razones aducidas por el empleado.



Cuando se prevea el cierre de las instalaciones debido a la inactividad estacional de determinados servicios públicos, los períodos de disfrute de las vacaciones coincidirán en la franja temporal de cierre.

4.- Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

6.- Los permisos de los empleados públicos son los recogidos en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme a la modificación efectuada por el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos propios podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente".

Abandona la sesión el Excmo. Sr. Presidente, pasando a presidir la misma el Ilmo. Sr. Vicepresidente 1º.

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSÉ IMBRODA DOMÍNGUEZ POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. María Asunción Collado Martín, DNI. 45.271.996-S, en nombre y representación de D. José Imbroda Domínguez, con D.N.I. 45.215.905-K, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones, en el



despacho de la Sra. Collado en la Avda. Juan Carlos I Rey, nº 6-º. Dcha., por los daños materiales sufridos en su establecimiento comercial, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 12 de septiembre de 2012, se presenta solicitud por D^a. María Asunción Collado Martín, que contiene las siguientes alegaciones:

- Que el pasado 14 de septiembre de 2011, y como consecuencia de una fuga de agua a causa de la rotura de una tubería municipal por unas obras realizadas por la empresa Valoriza Aguas, en la Calle Madrid, a la altura del número 1 del Edificio Melilla, donde tiene su representado su establecimiento comercial, se causan daños en la mercancía propiedad de su representado al entrar el agua dentro del establecimiento y mojar los artículos y mobiliario que tenía a la exposición y venta.
- Que por dicho siniestro D. Ignacio Rodríguez Moreno, ha elaborado informe pericial, donde se exponen las circunstancias del siniestro, y se da una valoración de los daños de 5.996,13 € (cinco mil novecientos noventa y seis euros con trece céntimos). Se apunta como causa de los daños de la fuga de agua desde tuberías pertenecientes al Ayuntamiento de Melilla, a causa de la rotura de una de éstas durante la manipulación de la misma por operarios de Valoriza, dependientes del citado Ayuntamiento y enviados por la Consejería de Medio Ambiente de la CAM.

La reclamante aporta copia de la póliza de seguro, reportaje fotográfico y valoración del perito D. Ignacio Rodríguez.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 21 de enero de 2013, nº 60, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 29 de enero de 2013.

En este trámite, la reclamante solicita que se cite como testigo a D. Ignacio Rodríguez Moreno para ratificar la pericial aportada.

Este Instructor rechaza la prueba propuesta a tenor de lo establecido en el artículo 80 de la LRJAP-PAC, y a la vista del informe de la empresa Valoriza Agua, se considera innecesaria la ratificación del perito D. Ignacio Rodríguez Moreno.

TERCERO.- Por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se informa resumidamente lo siguiente: "... en relación con la tramitación del Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, instado por D^a. ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, referente a solicitud de indemnización por los daños acaecidos en el establecimiento del interesado, ubicado en la Calle Madrid, núm. 1, "EDIFICIO MELILLA", como consecuencia de la rotura de una tubería de la red de agua potable, producida el día 14 de septiembre de 2011, la empresa Valoriza informa que la única incidencia atendida por su servicio en el mes de septiembre de 2011 en la zona, fue la sustitución por rotura de la llave de paso de la acometida del edificio en el que se encuentra el local afectado.



CUARTO.- Con fecha 12 de abril de 2013 se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 18 de abril de 2013.

En este trámite la interesada solicita el informe emitido por Valoriza Aguas,S.A., presentando las siguientes alegaciones:

Primero: Por esta parte se planteó la reclamación patrimonial al sufrir un daño al que no venía obligado soportar mi mandante, justificando la causa (rotura de tubería que suministra agua potable) y el efecto o daños causados al perjudicado.

Segundo: Por parte de la empresa que tiene concertado el mantenimiento de las instalaciones municipales de abastecimiento de agua, Valoriza Agua,S.A., se ha reconocido que, efectivamente, en septiembre de 2011 tuvieron que realizar la sustitución de la llave de paso por rotura en esa misma canalización.

Tercero: Queda, por tanto, reconocido por la responsable la realidad del siniestro, sin que se haya practicado prueba alguna que desvirtúe la valoración de los daños causados, por lo que solo cabe dictar resolución aceptando la responsabilidad de los daños causados e indemnizar a mi mandante en el importe de los mismos, sin perjuicio del derecho de la Administración Local de repetir contra la empresa responsable, si procediera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.



- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la empresa Valoriza informa que la única incidencia atendida por su servicio en el mes de septiembre de 2011 en la zona, fue la sustitución por rotura de la llave de paso de la acometida del edificio en el que se encuentra el local afectado, correspondiendo por tanto su reparación al propietario o propietarios del mismo.

SEGUNDA.- Considerando que la intervención de la empresa VALORIZA AGUAS,S.A. no implica necesariamente la responsabilidad de la Ciudad Autónoma, ya que determinadas actuaciones se realizan de forma protocolaria, para evitar pérdidas innecesarias de la red general de agua potable y que, de no ser subsanadas por la Administración, podrían demorarse con el consabido perjuicio.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. María Asunción Collado Martín, DNI. 45.271.996-S, en nombre y representación de D. José Imbroda Domínguez, con DNI. 45.215.905-K, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones, en el despacho de la Sra. Collado, en la Avda. Juan Carlos I Rey, nº 6-2º. Dcha., por los daños sufridos en su establecimiento comercial.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. María Asunción Collado Martín, DNI. 45.271.996-S, en



nombre y representación de D. José Imbroda Domínguez, con D.N.I. 45.215.905-K, por los daños sufridos en el local de su representado, al no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.